

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N°9
DE SEVILLA**

C/ VERMONDO RESTA S/N EDIFICIO VIAPOL

1ª PLANTA

Tel.: 955043040 Fax: 955043042

N.I.G.: 4109145020110007938

Procedimiento: Procedimiento abreviado 551/2011. Negociado: 4

Recurrente: SINDICATO DE ENFERMERIA SATSE-SEVILLA

Letrado: MARIA DE LOS ANGELES MOSQUERA FERREIRO

Procurador:

Demandado/os: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Representante: LETRADO DEL SAS

Letrados: LETRADO DEL SAS

Procuradores:

Codemandado/s:

Letrados:

Procuradores:

Acto recurrido: RESOLUCIÓN PRESUNTA DENEGATORIA DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SAS QUE DESESTIMA EL REC. DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 7/7/2011

CLASE RESOLUCIÓN: SENTENCIA

FECHA RESOLUCIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012

NOTIFICACIÓN.- En SEVILLA, a

teniendo a mi presencia **AL LETRADO Mª ANGELES MOSQUERA FERREIRO** notifiqué en legal forma la anterior resolución, haciéndole entrega de copia literal de la misma; y dándose por notificado firma conmigo, de lo que como Funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial, certifico.-

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº9 DE SEVILLA

C/ VERMONDO RESTA S/N EDIFICIO VIAPOL

1ª PLANTA

Tel.: 955043040 Fax: 955043042

N.I.G.: 4109145020110007938

Procedimiento: Procedimiento abreviado 551/2011. Negociado: 4

Recurrente: SINDICATO DE ENFERMERIA SATSE-SEVILLA

Letrado: MARIA DE LOS ANGELES MOSQUERA FERREIRO

Demandado/os: DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Representante: LETRADO DEL SAS

Letrados: LETRADO DEL SAS

Acto recurrido: RESOLUCIÓN PRESUNTA DENEGATORIA DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SAS QUE DESESTIMA EL REC. DE ALZADA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 7/7/2011

SENTENCIA Nº 361/2012

Sevilla, a 14 de septiembre en de 2012

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Francisco Pleite Guadamillas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Sevilla, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo PA nº 551/2011, seguidos a instancias del sindicato de enfermería SATSE de Sevilla representado y defendido la letrada doña María de los Angeles Mosquera Ferreiro contra el Servicio Andaluz de Salud representada y defendida por el letrado de los servicios jurídicos sobre la resolución presunta desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de siete de julio de 2011 de la Dirección Gerencia del Área Sanitaria de Osuna, por la que se convocaba mediante sistema de libre designación la cobertura de un puesto de director de la unidad de gestión clínica de cirugía general y aparato digestivo en el Área de Gestión Sanitaria de Osuna.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16 de septiembre de 2011, tuvo entrada en este Juzgado demanda interpuesta por la letrada doña María de los Angeles Mosquera Ferreiro , en la representación que tiene acreditada, cuyo contenido se da aquí por reproducido en evitación de repeticiones innecesarias por la que se recurre la resolución administrativa referida y en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba pertinentes se terminaba suplicando que, previos los trámites legales oportunos, se dictara sentencia por la que, estimando la demanda, se declare contraria a derecho la resolución que se impugna, dejándola sin efecto y se realicen los demás pronunciamientos contenidos en el suplico de la

demanda en los términos que constan en el mismo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo, señalándose para la celebración de la vista el día 12 de septiembre de 2012, para lo que fueron citadas las partes. Recibido el expediente administrativo, se confirió traslado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes en el acto de la vista.

TERCERO.- En el día y hora señalados, tuvo lugar la celebración de la vista en la que la parte recurrente se ratificó en su demanda. Concedida la palabra a la parte demandada ésta hizo las alegaciones que estimó oportunas, y que se dan aquí por reproducidas, solicitando la desestimación de la demanda, oponiéndose a la misma en los términos que constan en las actuaciones. A petición de las partes intervinientes el pleito se recibió a prueba y se practicó y tras formularse por las partes sus respectivas conclusiones, se dio por terminado el acto, quedando conclusos los autos y trayéndose a la vista para sentencia. Fijada la cuantía del recurso en indeterminada.

CUARTO.- En la sustanciación de este procedimiento, se han observado los términos, trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso jurisdiccional la pretensión del recurrente de que se declare nulo de pleno derecho y sin efecto la resolución presunta desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de siete de julio de 2011 de la Dirección Gerencia del Área Sanitaria de Osuna, por la que se convocaba mediante sistema de libre designación la cobertura de un puesto de director de la unidad de gestión clínica de cirugía General y aparato digestivo en el Área de Gestión Sanitaria de Osuna .

El actor funda su pretensión en la falta de motivación y justificación para acudir a un proceso de selección por el sistema de libre designación, apoyándose la convocatoria en una normativa inexistente. El segundo de los motivos es la vulneración del acuerdo de fecha 23 julio 1999 suscrito entre la administración demandada y los sindicatos SATSE y CCOO.

La Administración demandada se opone a los motivos alegados considerando que la resolución se ajusta a derecho y que las cuestiones aquí planteadas ya han sido resueltas por los Tribunales de Justicia.

SEGUNDO.- El objeto de litigio se centra principalmente en determinar si la convocatoria tiene o no justificación al apoyarse en una normativa inexistente. La recurrente considera que el Decreto 75/2007, de 13 marzo ha sido declarado nulo por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en

Granada el recurso contencioso administrativo número 111/2007 interpuesto contra el citado Decreto, considerando que no existe una adecuada motivación de las causas que determinan la elección del sistema de libre designación de los puestos de trabajo.

Pues bien como alega la recurrente el Tribunal Supremo en sentencia de 9 julio 2012 anuló el artículo 10 del decreto 75/2007 13 de marzo de 2007 que disponía "en los procedimientos para la provisión de cargos intermedios podrá participar toda persona que, con sujeción a las prescripciones del presente decreto, reúnan los requisitos exigidos de las bases de la convocatoria, sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario al Sistema Nacional de Salud". El Tribunal Supremo en la citada sentencia en el fundamento de derecho quinto afirma que "el precepto no aclara pues en el régimen aplicable a los que sean designados cargos intermedios sin ser personal funcionario o estatutario, como tampoco si la posibilidad es ilimitada y, por ello, abierta a personas totalmente ajenas a las administraciones públicas que no haya superado con anterioridad un proceso selectivo debidamente regido por los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículos 23.2 y 103.3 CE) consiguientemente ha de compartirse el riesgo que la demanda se viene a denunciar de que se abra una vía de acceso a la condición de empleado público sin que se garantice debidamente la observancia en ella de los anteriores principios constitucionales". La resolución impugnada convocaba la cobertura de un puesto en base a citado precepto, que ha sido anulado por el Tribunal Supremo, por consiguiente la consecuencia jurídica debe ser la anulación de la convocatoria, toda vez que permite el acceso a la sanidad pública sin respetar los principios constitucionales que igualdad mérito y capacidad y sin haber seguido un procedimiento selectivo previo.

Respecto al resto de cuestiones suscitadas han sido resueltas por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la sentencia de 27 de septiembre de 2011, sección primera de la sala de lo contencioso administrativo con sede en Sevilla (apelación 330/2011), señalando que no es necesario la negociación con los sindicatos en cuestiones de organización administrativa, cuando dichas cuestiones no afectan a las condiciones de trabajo del personal. También, la sentencia de 10 de enero de 2012 (apelación 430/2011) en la que afirma que "el acto impugnado es la convocatoria para la cobertura de plazas, de modo que no es posible atacar indirectamente la constitución de las UGC, siendo dicha razón suficiente para la desestimación del motivos de impugnación. Pero además, debemos recordar que esta sala se ha pronunciado respecto de la necesidad de consulta previa los sindicatos para la constitución de UGC, en sentencias de 23 de julio de 2009, recaída en el recurso de apelación 920/08 y sentencia de 27 de septiembre de 2011, recaída en recurso de apelación 330/11, estableciendo "el artículo 80 de la Ley 55/03 Estatuto Marco de personal estatutario de Servicios de Salud, dispone "quedan excluidas de la obligatoria negociación de las decisiones de las administraciones públicas o los servicios salud que afecten a sus potestades de organización, al ejercicio de derechos por los ciudadanos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas".

En consecuencia, cumple la estimación del presente recurso contencioso

administrativo.

TERCERO.- No se aprecian causas o motivos que justifiquen realizar un especial pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA.

FALLO

Se acuerda estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias del sindicato de enfermería SATSE de Sevilla representado y defendido la letrada doña María de los Angeles Mosquera Ferreiro contra el Servicio Andaluz de Salud representada y defendida por el letrado de los servicios jurídicos sobre la resolución presunta desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de siete de julio de 2011 de la Dirección Gerencia del Área Sanitaria de Osuna, por la que se convocaba mediante sistema de libre designación la cobertura de un puesto de director de la unidad de gestión clínica de cirugía general y aparato digestivo en el Área de Gestión Sanitaria de Osuna y, en consecuencia, debo anular y anulo la resolución impugnada por no ser ajustado derecho o juzgado, todo ello sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANESTO nº 3939000085055111 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de **apelación**, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr./Sra. MAGISTRADO/JUEZ que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.